

## INFORME

### **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS POR EL QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Finalizado, en fecha en 11 de junio de 2020, el periodo de presentación de alegaciones al Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, se emite el presente informe, al objeto de dar cuenta de las modificaciones introducidas en dicho proyecto normativo como resultado de la estimación de propuestas recibidas a través de dichas alegaciones.

En cumplimiento del trámite establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo acordado el Consell, mediante Acuerdo del día 13 de marzo de 2020, la urgencia de la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, con fecha de 5 de mayo de 2020 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (núm. 8804 de 05/05/2020) el anuncio de la información pública del proyecto de decreto del Consell por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, por el que se iniciaba el periodo de audiencia e información pública durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el DOGV, para que pudieran presentar las alegaciones, sugerencias u observaciones oportunas a la Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales (DG de l'IVAFIQ) de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sita en la calle Arolas, número 1, de Valencia (46001) a través de buzón de correo electrónico [dg\\_ivafiq@gva.es](mailto:dg_ivafiq@gva.es), o bien por vía electrónica o a través de las oficinas de registro conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se adjuntó el proyecto de decreto citado y se dio traslado de la apertura del periodo de audiencia pública a entidades de iniciativa social y grupos de interés de la sociedad civil, colegios profesionales, así como a sindicatos, asociaciones empresariales, diputaciones, ayuntamientos y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para que efectuaran observaciones y alegaciones a su contenido.



En el periodo abierto la DG de l'IVAFIQ recibió varias alegaciones que hacían referencia al hecho de que la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 había dejado en suspenso los plazos administrativos. En atención a estas alegaciones, el 29 de mayo de 2020 la DG de l'IVAFIQ acordó restablecer el periodo de audiencia e información pública, una vez se restauraran los plazos administrativos a partir del día 1 de junio, según determinaba el mismo RD 463/2020, de 14 de marzo, de manera que se volvió a establecer un nuevo periodo de alegaciones de siete días hábiles, del 1 al 10 de junio de 2020, si bien acordando también que las alegaciones remitidas en el primer periodo tenían plena validez.

Ha habido, pues, dos periodos de alegaciones, un primero, de 10 días hábiles, del 5 al 19 de mayo, y un segundo de 7 días hábiles del 1 al 10 de junio.

Entre ambos periodos, el resultado de este trámite, en cuanto a alegaciones escritas presentadas, ha sido el siguiente:

#### Entidades sociales

Colegios Profesionales	C.O. Psicología
	C.O. Trabajo Social Valencia
	C.O. Trabajo Social Alicante
	C.O. Educación Social Comunidad Valenciana
Sindicatos	UGT-PV
	CCOO-PV
	Intersindical
Entidades sociales	Federación Valenciana Municipios y Provincias (FVMP)
	CERMI
Grupos políticos	Grupo Popular Diputación Valencia



### Entidades locales de carácter supramunicipal

Diputación Alicante
Diputación Valencia
Mancomunidad Alcàntera del Xúquer y otros (V)
Mancomunidad Alto Palancia (C)
Mancomunidad Bajo Segura (A)
Mancomunidad Camp del Turia (V) (2)*
Mancomunidad Castelló Nord (C) (2)*
Mancomunidad El Xarpolar (A)
Mancomunidad Intermunicipal Barrio Cristo (V)
Mancomunidad L'Alcalatén – Alto Mijares (C)
Mancomunidad L'Alcoia i El Comtat (A)
Mancomunidad L'Horta Nord (V)
Mancomunidad La Comuna (L'Enova i altres) (V)
Mancomunidad La Safor (V)
Mancomunidad La Vega (A)(**)
Mancomunidad Marina Alta (A)
Mancomunidad Mariola (A)
Mancomunidad Penyagolosa – Pobles del Nord (C)
Mancomunidad Plana Alta (C)
Mancomunidad Ribera Alta (V) (2) (*)

### Entidades locales

Agullent (V)
Aielo de Malferit (V)
Alcudia de Crespins (V)

1 (\*) En tres casos, mancomunidades Camp del Turia, Castelló Nord y Ribera Alta, presentan dos escritos de alegaciones en el transcurso de los periodos de audiencia. En los tres casos se trata de aclaraciones o rectificaciones sobre errores advertidos en el escrito precedente, por lo que se considera como una alegación por cada mancomunidad.

(\*\*) Dieciséis trabajadores/as de la Mancomunidad La Vega presentan alegación a título personal, pero siendo su contenido el mismo, por lo que se considera como una alegación.



Alfafar (V)
Algimia de Almoacid (C)
Alginet (V)
Algorfa (A)
Alicante (A)
Alpuente (V)
Arañuel (C)
Atzeneta d'Albaida (V) y otros(***)
Bellús (V)
Benaguasil (V)
Beneixida (V)
Benicarló (C)
Benifaió (V)
Benimodo (V)
Benimuslem (V)
Bigastro (A)
Bocairent (V)
Carlet (V)
Castillo de Villamalefa (C)
Catarroja (V)
Cirat (C)
Costur (C)
Figueroles (C)
Gaibiel (C)
Gata de Gorgos (A)
Gavarda (V)
Godelleta (V)
Guaduassuar (V)
Guardamar del Segura – Los Montesinos (A)
Higueras (C)
La Font de la Figuera – Fontanars (V)
La Llosa (C)
La Pobla Llarga (V)

2 (\*\*\*) Presentan un escrito de alegaciones, junto con Atzeneta de Albaida, los siguientes municipios: Bélgida, Bellús, Beniatjar, Benissoda, Bufalí, Carrícolo, Guadasèquies, Otos y Palomar (El).



Les Useres (C)
Llosa de Ranes (V)
Los Montesinos (A)
Lucena del Cid (C)
Ludiente (C)
Matet (C)
Meliana (V)
Moixent (V)
Montán (C)
Montanejos (C)
Montesa (V)
Náquera (V)
Novelda (A)
Orihuela (A)
Pavía (C)
Picanya (V)
Pinoso (C)
Puebla Arenoso (C)
Rafelbunyol (V)
Redován (A)
Requena (V)
Rojales (A)
San Antonio Benagéber (V)
San Miguel de Salinas (A)
Sant Jordi (C) (2)
Sant Vicent del Raspeig (A)
Sumacàrcer (V)
Torre d'En Doménech (C)
Turís (V)
Valencia (V)
Vallada (V)
Villanova d'Alcolea (C)
Villahermosa del Rio (C)
Villanueva de Castellón (V)



Villar del Arzobispo (V)
Zucaina (C)

Junto a los escritos de alegaciones de estas entidades también se han recibido otros escritos de entidades locales solicitando aclaraciones, así como llamadas de teléfono pidiendo información. En estos casos, se les ha sugerido que finalmente presentaran las alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas, como así ha sido en la mayoría de los casos, aun cuando un pequeño número de entidades no han llegado a formalizar un escrito de alegación. Entre estos: Agost (A); Alcalà de Xivert (C); Cox (A); Granja de Rocamora (A); Monforte del Cid (A); Pobla del Duc (V); Santa Magdalena de Polpis (C); Villamarxant (V). Aun cuando estas entidades locales no han llegado a presentar un escrito formal de alegaciones, como decíamos, se ha tenido en cuenta las cuestiones o sugerencias por ellas planteadas.

De manera resumida, las entidades que finalmente han participación en este trámite de audiencia remitiendo un escrito con alegaciones han sido:

**\* Entidades sociales: 10**

**\* Entidades locales de carácter supramunicipal: 20**

- Provincia Alicante: 7
- Provincia Castellón: 5
- Provincia Valencia: 8

**\* Entidades locales: 72**

- Provincia Alicante: 12
- Provincia Castellón: 24
- Provincia Valencia: 36

<b>Total de entidades</b> que han presentado escrito de alegaciones	<b>102</b>
---	------------



No obstante, es preciso hacer las siguientes aclaraciones:

- Se dan muchas alegaciones de manera convergente en el mismo sentido, esto es, que por un lado presenta la alegación una mancomunidad como tal y luego todos o varios de los municipios adheridos a esta presentan a título individual la misma alegación o el apoyo a la remitida por la mancomunidad (p.e., la alegación presentada por la Mancomunidad Ribera Alta, que es secundada por el apoyo de varios municipios adheridos a la misma, que, a su vez, presentan su escrito a título individual). Un caso extremo en este sentido ha sido el de la Mancomunidad La Vega, que ha presentado como tal una alegación; por otro lado, los municipios adheridos a ella han presentado la misma a título individual, y, por otro, dieciséis trabajadores/as de esta mancomunidad han presentado la misma a título personal.
- En otros casos, algunos municipios sin una vinculación previa en una entidad supramunicipal que las represente han alegado conjuntamente en el mismo escrito (p.e., municipios de Guardamar del Segura y Los Montesinos) o han alegado cada uno de ellos de manera individual en escritos independientes pero en el mismo sentido que las otras (p.e., las alegaciones presentadas por los municipios de Algimia de Almoacid, Gaibiel, Matet, Pavías e Higueras).
- En otros casos, alguno de los municipios pertenecientes a una Mancomunidad, pero no todos, han presentado la misma alegación en el mismo escrito, pero no como mancomunidad sino como agrupación de municipios (p.e., los municipios de Atzeneta d'Albaida, Bélgida, Bellús, Beniatjar, Benissoda, Bufalí, Carrícola, El Palomar, Guadeséquies y Otos, que, perteneciendo a la Mancomunidad Vall d'Albaida, presentan su escrito como una agrupación de municipios de esta mancomunidad).

A su vez, es importante resaltar que en la mayoría de los casos cada entidad ha presentado varias alegaciones en su escrito, por lo que el número de alegaciones concretas es muy superior al número de entidades que han participado en este proceso. Este hecho se da sobre todo en el caso de entidades que han presentado alegaciones al texto del proyecto de decreto en el que se exponen o argumentan cambios en varios artículos a apartados del decreto (p.e., el C.O. Trabajo Social de Valencia ha presentado un escrito con un total de 38 enmiendas o alegaciones al texto del decreto). A este respecto, el dato concreto del total de alegaciones no es posible obtenerlo, por cuanto las formas de presentar los escritos ha sido muy diverso, no ajustándose en muchos casos al formato de fichas remitido para que las entidades fijaran en ellas las alegaciones, sino que se han realizado mediante escritos con estilos de redacción muy diferentes, en donde una alegación a un artículo o a un aspecto concreto se subdivide en diversos apartados; en otros casos no pasan de ser sugerencias o reflexiones, sin una propuesta alternativa, y, en otros casos, se trata de expresión de dudas sin una conclusión.



Del conjunto de escritos recibidos se ha hecho una primera división entre aquellos que eran alegaciones al texto del proyecto de decreto y aquellos otros que eran alegaciones a la zonificación contenida en el anexo II.

Esta primera diferenciación ha sido útil a la hora de su tratamiento, si bien es preciso señalar que en algunos pocos casos las entidades que fundamentalmente han alegado sobre el texto del proyecto de decreto también han incluido alguna alegación a alguna zonificación y viceversa.

Una vez hecha esta primera división se pasó a posteriores subdivisiones:

1º. En el grupo de alegaciones al texto del decreto se han diferenciado:

- 1.1. A los fundamentos del decreto y del periodo de trámite de audiencia
- 1.2.- Al texto del decreto hecho por entidades no locales
- 1.3.- Al texto del decreto por entidades locales

2º. En el grupo de alegaciones a la zonificación se han diferenciado por provincias





## 1. ALEGACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

### 1.1.- A LOS FUNDAMENTOS DEL DECRETO Y DEL PERIODO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

- Ayuntamiento Alpuente (Considera que el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma paraliza los plazos. También alega sobre la zonificación)
- Diputación Alicante (al estar admitido a trámite un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 3/2019, de 18 de febrero, entiende que debe quedar en suspenso todo desarrollo normativo de esta Ley).
- Grupo Popular Diputación Valencia (manifiesta que este decreto vulnera competencias locales. Presenta cinco argumentos jurídicos).

La especial índole de estas alegaciones motiva un epígrafe independiente en el presente informe.

#### **1.1.1.- DIPUTACIÓN DE ALICANTE.** Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Respecto a la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad núm. 3135/2019, por Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2019, frente a diversos preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional en su artículo 30 establece que la admisión de un recurso de inconstitucionalidad no suspenderá la vigencia ni la aplicación de la Ley, excepto en el caso en que el Gobierno se ampare en lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno, dos, de la Constitución para impugnar, por medio de su Presidente, Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley de las Comunidades Autónomas.

Es por ello que al no solicitarse la suspensión de la mencionada Ley 3/2019, de 18 de febrero, no se puede paralizar la elaboración del Proyecto de Decreto que ahora nos ocupa. Además, ya se han elaborado y aprobado otras disposiciones normativas que desarrollan parte de dicha ley, contribuyendo a la implementación del nuevo sistema de servicios sociales.



**1.1.2.- GRUPO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.** Respecto de las alegaciones que se refieren a la autonomía local, conviene repasar el marco jurídico de las competencias atribuidas a cada Administración para analizar si existe o no tal injerencia.

El artículo 137 y 141 de la CE reconocen la autonomía de las Diputaciones y Municipios, pero sin precisar de manera expresa sus competencias, y por lo tanto, es el legislador bien estatal bien autonómico quien debe concretarlas.

La CE atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas y la Comunitat Valenciana asume esta competencia a través de los artículos 10 y 49.1 apartados 24 y 27 del Estatuto de Autonomía.

Por lo que respecta a las competencias de los Ayuntamientos, en primer lugar, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su apartado 2.e., establece que los municipios ejercerán como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Por su parte la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, aborda en su artículo 33 la cuestión de las competencias de los municipios, estableciendo como competencia propia de los mismos, en su apartado 3.k., la “prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social, y promoción de políticas que permitan avanzar en igualdad efectiva de hombres y mujeres”.

A su vez, la Ley 7/1985 en su artículo 27 determina que las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios el ejercicio de las competencias que sean de su titularidad. Concretamente en su apartado 3.c. establece que podrán delegar en los municipios la competencia de “prestación de servicios sociales”.

En lo referente a las competencias de las Diputaciones Provinciales, el artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, como competencia propia, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, en especial a los de menor capacidad económica y de gestión. En la misma línea, la Ley 8/2010, en su artículo 50.1 establece que las competencias de las Diputaciones Provinciales son, además de las que constan expresamente en este precepto, “**las que le atribuye la legislación** básica de régimen local y demás leyes del Estado y **de la Comunitat Valenciana** en los diferentes sectores de la acción pública”, en claro paralelismo con el artículo 36 de la Ley 7/1985.

La Generalitat, de conformidad con los apartados 24 y 27 del artículo 49.1 del EACV, en concordancia con el apartado 20 del artículo 148.1 de la CE, ostenta competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Por tanto, le corresponde a la Generalitat garantizar que los ciudadanos de la Comunitat Valenciana disfruten de los mismos derechos y reciban los mismos servicios cualquiera que sea su lugar de residencia, y por tanto que exista un ejercicio coordinado de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales en todo el territorio autonómico. En virtud de este principio de coordinación, la Generalitat organiza las actuaciones en la materia e implementa un conjunto de instrumentos de dirección y ordenación que permitan un funcionamiento integrado de las Administraciones Públicas intervinientes.



En este sentido, la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, delimita en los artículos 28, 29 y 30 las atribuciones que corresponden a cada una de las Administraciones Públicas que intervienen con actuaciones en la materia de servicios sociales.

En consecuencia, el hecho de establecer unas directrices o marco mínimo común a todo el territorio y de diseñar una planificación por parte de la Generalitat, no limita la autonomía de las Entidades Locales para la gestión de sus respectivos intereses, sino que supone una provisión de los servicios sociales en garantía de la igualdad. En aplicación del principio de coordinación y de igualdad para toda la ciudadanía este decreto establece unas directrices básicas organizativas en la zona, área y departamento de servicios sociales y así conseguir una oferta pública de servicios sociales a todas las personas, con independencia de su residencia.

### **1.1.3.- AYUNTAMIENTO DE ALPUENTE.**

1. Contra el sometimiento a información pública en vigencia de la suspensión de plazos administrativos acordada durante el estado de alarma.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE de 14 de marzo de 2020) ordenó la suspensión de los plazos administrativos. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 23 de mayo), se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Es por ello por lo que la Dirección General del IVAFIQ decidió restablecer un nuevo plazo de siete días hábiles para el trámite de audiencia e información pública, a contar desde el día siguiente al 1 de junio.

2. Falta de tiempo y de información para poder concretar las alegaciones pertinentes.

Respecto a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Alpuente sobre la financiación para la prestación de los servicios sociales con arreglo a la nueva estructura territorial que plantea el proyecto de decreto, no es objeto de éste regular tal cuestión, sino que corresponde a otra disposición normativa.



### 3. Costes para los Ayuntamientos.

Por lo que respecta a los costes derivados de la nueva estructura territorial que plantea el proyecto de decreto, tampoco es objeto de éste regular tal cuestión, sino que corresponde a otra disposición normativa.

## **1.2.- ALEGACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO**

### **1.2.1. AL TEXTO DEL DECRETO EFECTUADAS POR ENTIDADES NO LOCALES**

- C.O. Trabajo Social Valencia (COTSV)
- C.O. Trabajo Social Alicante (COTSA)
- C.O. Educadoras y educadores Sociales CV (COEESCV)
- C.O. Psicología C.V.
- UGT-PV
- CCOO-PV
- Intersindical
- FVMP
- CERMI

### **1.2.2.- AL TEXTO DEL DECRETO EFECTUADAS POR ENTIDADES LOCALES**

- Diputación de Valencia (incluye alegación a la zonificación)
- Mancomunidad Alto Palancia (incluye alegación a la zonificación)
- Mancomunidad Bajo Segura
- Mancomunidad La Safor
- Mancomunidad Mariola
- Mancomunidad Ribera Alta



- Ayuntamiento Algofa (incluye alegación a la zonificación)(\*\*\*\*)
- Ayuntamiento Alicante
- Ayuntamiento Bellús
- Ayuntamiento Bigastro
- Ayuntamiento Meliana
- Ayuntamiento Picanya
- Ayuntamiento Valencia

El texto del proyecto de decreto remitido a las entidades en este trámite de audiencia consta de un preámbulo (con seis apartados), veinticuatro artículos (distribuidos en cinco capítulos), ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. El resumen de alegaciones presentadas a este texto ha sido:

1. Total de alegaciones presentadas al texto del decreto: **150**
2. Total de alegaciones estimadas o parcialmente estimadas: **53** (el 35.4 % del total)
3. Total de alegaciones desestimadas o sin posibilidad de valorar: **97** (el 64.6 % del total)

En cuanto a su distribución por apartados del decreto, véase el siguiente cuadro:

Artículo	Entidades que han alegado	Alegaciones (Nº)	Estimadas	Estimadas Parcialmente	Desestimadas	No pueden valorarse
Preámbulo	2	13	7	1	4	1
1	2	2	1	–	1	–
2	1	1	1	–	–	–
3	2	2	–	–	2	–
4	4	4	–	–	4	–
5	4	4	–	1	3	–
6	8	8	3	–	5	–

- 3 (\*\*\*\*) Municipio perteneciente a la Mancomunidad La Vega que presenta alegaciones al texto del decreto y a la zonificación. Unas alegaciones que se repiten en los escritos registrados por el resto de municipios pertenecientes a esta Mancomunidad y por diecisiete trabajadores/as de la misma que han alegado a título personal. En este caso se ha tratado como una única alegación y se ha tomado a este municipio como exponente de la misma.



7	6	6	1	2	1	2
8	0	0	-	-	-	-
9	10(****)	12	2	2	7	1
10	11(****)	13	3	2	7	1
11	6	7	2	-	5	-
12	4	4	-	-	4	-
13	6	7	-	-	7	-
14	1	1	-	-	1	-
15	0	0	-	-	-	-
16	3	3	2	1	-	--
17	0	0	-	-	-	--
18	4	4	-	-	4	-
19	4	5	-	-	5	-
20	1	1	1	-	-	-
21	1	1	-	-	1	-
22	1	1	-	-	1	-
23	2	2	-	-	2	-
24	5	6	4	-	2	-
DA Primera	3	5	4	-	1	-
DA Segunda	1	1	-	1	-	-
DA Tercera	6	6	3	-	2	1
DA Cuarta	5	5	-	1	4	-
DA Quinta	2	2	1	-	1	-
DA Sexta	4	4	1	1	2	-
DA Séptima	3	3	1	-	2	-

4 (\*\*\*\*) A estos hay que sumar 16 alegaciones hechas a los artículos 9 y 10 por parte de 16 trabajadores/as de la Mancomunidad La Vega a título personal



DA Octava	4	4	-	-	4	-
DT Primera	1	1	-	-	1	-
DT Segunda	4	5	1	-	4	-
DT Tercera	4	4	1	-	3	-
DT Cuarta	1	1	1	-	-	-
DF Primera	1	1	-	-	-	1
DF Segunda	1	1	-	1	-	-
<b>TOTAL N</b>		<b>150</b>	<b>40</b>	<b>13</b>	<b>90</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL %</b>			<b>26.66</b>	<b>8.66</b>	<b>60.00</b>	<b>4,66</b>
<b>Total N</b>			<b>53</b>		<b>97</b>	
<b>Total %</b>			<b>35.40</b>		<b>64.60</b>	

De acuerdo con estos datos, destaca que, aparte del preámbulo, que ha recibido 13 alegaciones pero en su mayoría de corrección de estilo, los artículos que han suscitado más alegaciones han sido (por orden de mayor a menor alegación):

- 13 alegaciones: artículo 10, donde se definen y precisan las zonas básicas de servicios sociales
- 12 alegaciones: artículo 9, donde se definen y precisan las áreas de servicios sociales
- 8 alegaciones: artículo 6, donde se define y precisa la organización territorial del SPVSS
- 7 alegaciones: artículo 11, donde se indican criterios para establecer las ratios de los equipos profesionales de las zonas básicas de servicios sociales
- 7 alegaciones: artículo 13, donde se indican algunos aspectos de la financiación de la atención primaria a partir de la nueva ordenación territorial del SPVSS
- 6 alegaciones: disposición adicional tercera, relativa a cómo proceder en caso de tener que introducir cambios en estructuras de gestión y provisión de servicios sociales precedentes.



También destaca que son más las alegaciones desestimadas (el 64.60 %) que las estimadas (el 35.40 %). A este respecto cabe puntualizar que algunas de las alegaciones desestimadas lo han sido porque plantean cuestiones que no son propias de reglamentar en este decreto y sí en otros de desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero. Esto es, algunas alegaciones han sido desestimadas porque proponen ideas, consideraciones y sugerencias cuya naturaleza afecta a aspectos que están siendo abordados desde otros desarrollos normativos de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos (p.e., las relativas a la inclusión en este decreto de cuestiones relativas a los espacios vulnerables, que tendrán su tratamiento en la norma que desarrolle estos espacios; o las cuestiones relativas a las características de los servicios que han de prestar las áreas de servicios sociales, que tendrán su tratamiento en la norma que desarrolle la tipología de servicios y centros de servicios sociales y su ordenación en el SPVSS).

## 2. ALEGACIONES A LA ZONIFICACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO II DEL DECRETO

Para el tratamiento de estas alegaciones primero se han dividido por provincia y después por departamentos. De manera resumida, y ordenando las provincias por su situación geográfica de norte a sur, los datos son:

Provincia	Entidades que han alegado	Alegaciones (Nº)	Estimada	Parcialmente estimada	Desestimada	No puede valorarse
Castellón	30	30	28	–	2	–
Valencia	39	40*	30	2	5	3
Alicante	16	16**	12	–	3	1
<b>TOTAL N</b>		<b>86</b>	<b>70</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>4</b>
<b>TOTAL %</b>			<b>81.40</b>	<b>2.30</b>	<b>11.62</b>	<b>4.65</b>
<b>Total N</b>			<b>72</b>		<b>14</b>	
<b>Total %</b>			<b>83.72</b>		<b>16.27</b>	

(\*) Una entidad, la Diputación de Valencia, presenta dos alegaciones diferenciadas sobre la zonificación.

(\*\*) En la provincia de Alicante son 15 las entidades que han presentado alegación a la zonificación y dieciséis trabajadores/as de una misma entidad. En este caso, al tratarse de la misma alegación repetida dieciséis veces a título personal, se ha contabilizado como una.

En este caso destaca el hecho de que son más las alegaciones estimadas (el 83.72 %) que las desestimadas (el 16.27 %). Por lo que respecta a los motivos por los que se han estimado las alegaciones, los más aplicados han sido:





- Aplicación de un criterio básico. El motivo al que más se ha apelado en las alegaciones y por el que se han estimado ha sido la aplicación del criterio básico establecido en el artículo 7.1.b del proyecto de decreto, esto es, el respeto a las mancomunidades ya formadas para la prestación de servicios sociales a la hora de vincular municipios para conformar zonas básicas o áreas de servicios sociales. De manera general, se trata de municipios que siendo de una mancomunidad no se había tenido en cuenta este dato a la hora de ubicarlos en zona básica o área, y que solicitan que se les ubique en las mismas demarcaciones territoriales donde están el resto de municipios de la mancomunidad (p.e., petición hecha por el ayuntamiento de Sant Jordi) o de mancomunidades que no se han visto reconocidas en la zonificación presentada (p.e., petición hecha por la Mancomunidad L' Alcalatén – Alto Mijares).
- Respeto a la capacidad auto-organizativa de las mancomunidades. El segundo motivo a que más se ha apelado para la estimación ha sido la consideración a cómo tienen actualmente organizada la atención primaria básica y la atención primaria específica las mancomunidades, entre los ayuntamientos que conforman estas mancomunidades (p.e., petición hecha por la Mancomunidad Camp de Túria). Se trata de mancomunidades que informan sobre la actual distribución de la atención primaria entre los ayuntamientos adheridos para formular reajustes en la organización de zonas básicas y áreas sobre la zonificación presentada. En algunos casos estas alegaciones han sido estimadas parcialmente por cuanto de los cambios propuestos únicamente se han admitido algunos y otros no al no poder eludir el criterio poblacional en la reordenación propuesta en la alegación.
- Aplicación de un criterio transitorio. El tercer motivo al que más se ha apelado en las alegaciones, y por el que se han estimado, ha sido la aplicación de un criterio que formaba parte del articulado del proyecto de decreto presentado, el 10.1.c; esto es, tener en cuenta las vinculaciones de los municipios ya financiados de manera conjunta en servicios sociales de atención primaria (un criterio que tras las alegaciones ha pasado a considerarse una disposición transitoria, por entender que es aplicable únicamente para la primera zonificación que se realiza pero que ya no será de aplicación en las siguientes actualizaciones o modificaciones de esta zonificación). Se trata de municipios que sin tener una entidad supramunicipal que les represente llevan años financiados conjuntamente en servicios sociales y comparten personal profesional, por lo que, al no haber quedado vinculados en la zonificación presentada, manifiestan su voluntad de permanecer juntos en la nueva estructuración territorial de los servicios sociales y emprender gestiones para mancomunar la prestación de estos servicios (p.e., petición hecha por los municipios de La Font de la Figuera, Fontanars y Montesa).
- Consideración a las propuestas de vinculación presentadas de manera conjunta por dos o más municipios. Otro motivo de aceptación es la voluntad manifestada por dos o más ayuntamientos de vincularse en una zona básica (p.e., petición hecha por los ayuntamientos de Bocairent y de Agullent), o un área de servicios sociales (p.e. petición hecha por los ayuntamientos de Guardamar del Segura y Los Montesinos) y no con los ayuntamientos con los que se les vinculaba en la zonificación presentada. Las razones para solicitar esta vinculación son diversas y se han



aceptado cuando, tras su estudio individualizado, se comprobaba que esta solicitud era congruente con otras presentadas en el mismo departamento y cuando se podía aplicar alguno de los criterios complementarios contemplados en el artículo 7.2 del proyecto de decreto.

Por lo que respecta a los motivos por los que se han desestimado las alegaciones en la mayoría de los casos se trata de ayuntamientos que han manifestado su voluntad de ser zona básica o área de servicios sociales en sí mismos sin estar vinculados a otros ayuntamientos y cuya solicitud no ha sido posible atender por ser de aplicación los siguientes criterios:

- Criterio poblacional: esto es, porque el municipio que apelaba no contaba con el número de habitantes suficiente para ser zona básica (p.e., La Llosa) o área en sí mismo (p.e., Alcúdia de Crespins).
- Criterio funcional: esto es, porque existen otros municipios de escasa población a su alrededor a los que es necesario vincular para formar zona básica y área, y la única alternativa posible resulta con el municipio que apela (p.e., Requena).
- Ambos criterios: se trata de municipios que no pueden ser zona básica sin vinculación con otros por no contar con población suficiente (criterio poblacional) y por estar en una zona con otros municipios próximos de escasa población que es necesario vincular para formar una zona básica (criterio funcional) (p.e., Villar del Arzobispo).

En cuanto a los departamentos que se han visto afectados por las alegaciones, y por tanto modificados tras la aceptación de las anteriormente descritas, los datos son:

Provincia	Departamentos	Afectados	No afectados
Castellón	3	3	0
Valencia	11	8	3
Alicante	7	5	2
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>16</b>	<b>5</b>

La aceptación del casi 84 % de las alegaciones hechas sobre la zonificación ha supuesto una importante reorganización de zonas básicas y áreas en estos departamentos afectados. La nueva zonificación resultante del proceso de audiencia se ajusta más a la realidad del territorio de la Comunitat Valenciana, al recoger en su gran mayoría la voluntad manifestada por las entidades



locales ante esta tarea de establecer las demarcaciones territoriales de servicios sociales en las que se organiza el SPVSS según la Ley 3/2019, de 18 de febrero.

### 3º. A MODO DE RESUMEN

No puede obviarse que el trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto ha transcurrido en unas circunstancias muy especiales como ha sido la vigencia del estado de alarma producido para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. A pesar de estas circunstancias, extraordinarias y adversas, se valora que la participación en este trámite de audiencia ha sido muy importante, tanto por el número de **entidades** que finalmente han presentado un escrito de alegaciones (**102**) o que se han puesto en contacto con la DG de l'IVAFIQ para tratar aspectos de este decreto, como por el **número de alegaciones** realizadas, tanto al texto del decreto (**150**), como a la zonificación presentada (**86**).

- En cuanto a las entidades participantes, se contabilizan 102, pero hay que tener en cuenta que muchas de ellas son entidades de carácter supramunicipal (mancomunidades) que representan un número amplio de ayuntamientos que en muchos casos no han presentado su alegación como tales. En otras ocasiones ha sido una agrupación de municipios la que ha presentado su alegación en un único escrito. Quiere esto decir que las entidades locales que han participado de manera indirecta en este proceso es también muy amplio y es un dato que no queda reflejado en el número total expuesto.
- En cuanto a las alegaciones hechas al texto del decreto, se contabilizan 150, pero en algunos casos estas se dividen en diversos aspectos que afectan a más de un artículo. En este sentido, se ha optado por una enumeración de carácter general y no por una subdivisión de estas.
- En cuanto a las alegaciones hechas a la zonificación, se contabilizan 86, si bien en este caso muchas de ellas son convergentes, esto es, se solicita lo mismo por distintas entidades en escritos independientes, y han tenido un tratamiento unificado, por lo que el número de cambios sobre la zonificación presentada ha sido importante pero ha afectado a un número muy inferior de ayuntamientos que la cifra expuesta.



De manera resumida el resultado del tratamiento dado a las alegaciones presentadas es:

	Estimadas (% sobre el total)	Desestimadas (% sobre el total)
Alegaciones al articulado del decreto	35.40 %	64.60 %
Alegaciones a la zonificación	83.72 %	16.27 %

Destaca la diferencia en el resultado entre ambos tipos de alegaciones: En las alegaciones efectuadas al texto del decreto han sido más las desestimadas que las estimadas y, por el contrario, en las efectuadas a la zonificación han sido muchísimas más las estimadas que las desestimadas.

Valencia

El Director General de l'Institut Valencià de Formació,  
Investigació i Qualitat dels Serveis Socials